10010.2

Aviso de limitación o no a Mipyme

Que el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

> "3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."
>
> "4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

Que el día Cuatro (04) de noviembre de 2026, se hizo la publicación de la invitación del proceso MC037DE2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BOTAS DE COMBATE MEDIA CAÑA EN CUERO SISTEMA VULCANIZADO E INYECCIÓN DIRECTA SEGÚN FICHA TÉCNICA NTMD-0099-A7 PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA LIVIANA N.° 23 "VENCEDORES", A PRECIO UNITARIO, APROBADO EN COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA", a través de la plataforma SECOP II, en él se estableció un cronograma del proceso, donde la fecha para hacer la limitación a MiPymes era el 05/11/2026 hasta las 18:00, al cierre de la fecha y hora estipulada se recibieron Cinco (05) solicitudes para limitar el proceso a Mipyme.

Que se procede a evaluar las solicitudes basados en lo establecido en el DECRETO 1860 DE 2021 en sus artículos "*2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*"

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

10010.2

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

NOMBRE SOLICITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE	Nacional	Departamental	Municipal
GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. Sigla: Nit: 900.708.666 – 1 Dirección domicilio principal: CR 36 D No 83 A - 49 Municipio: Barranquilla - Atlantico	**X**		X		
Razón Social: MACRORIGAMI S.A.S. Nit: 900991246-0 Dirección para notificación judicial: CARRERA 33 # 47 - 44 CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE OFICINA 212 Municipio: Bucaramanga - Santander	**X**		**X**		
Razón social: MECTRO INNOVA S.A.S. Nit: 900657657-3 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		**X** *(Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les*			

10010.2

		permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.)			
Razón Social: REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA Nit: 804012595-9 Domicilio principal: Bucaramanga	**X**		**X**		
SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA SAS Nit: 901301891 6 Domicilio principal: Bogotá D.C.		**X** *(las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia)*			

Por lo cual el proceso MC037DE2026 se limita a MiPymes nacionales, esto en cumplimiento de lo establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Se firma en Roldanillo, valle del cauca, a los Seis (06) de noviembre de 2026.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez se aprobado en la plataforma electrónica SECOP II

JAIME RÍOS ALVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL